



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 053

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de junio de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 29 DE JUNIO DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de mayo de 2023.	2
Comunicaciones Oficiales.....	5
Turno de Iniciativas	6
Dictamen de la "Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria" y de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	9
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	12
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	16
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad de género"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	22

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria" y de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o

identidad de género"; presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- X. Asuntos generales; y
- XI. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de mayo de 2023.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (23): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las faltas justificadas de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez y Enrique Antonio Correa Sada. Habiendo el quórum legal, la Diputada Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público."; VII. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público."; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que promueve una cultura de la paz y entornos escolares libres de violencia en el Estado de Querétaro"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de



reformular el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"; X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, especialmente al Senado de la República y a las legislaturas locales de las 31 entidades federativas, para aprobar reformas y adiciones a las leyes que correspondan, con el objetivo de crear entornos escolares seguros en materia de movilidad, salvaguardando los derechos, la integridad física y la vida de niñas, niños y adolescentes"; XI. Asuntos generales; y XII. Término de la sesión. -----

III. Continuando con el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del C. Víctor Daniel Pernaletе Blanco, Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social, de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, haciendo del conocimiento el Informe mensual del mes de abril de 2023, gastos en comunicación social y el Informe bimestral marzo-abril 2023 sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales. 2. Oficio del Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitiendo la integración de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, para el Primer Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional. 3. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos, informando la conformación de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la Directiva correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional. 4. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal Querétaro, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de abril 2023, por rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento. 5. Oficio del Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., remitiendo a esta Soberanía la Gaceta Municipal No. 86 de fecha 10 de marzo de 2023. 6. Oficio del Lic. Efraín Serrato Malagón, Director de Asuntos Reglamentarios del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Qro., informando que fue aprobado el Programa denominado "TU CIUDAD CONTIGO" otorgando beneficios fiscales a diferentes sectores de la población. 7. Oficio de la Lic. Ginette Amieva Lavigne, titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento el informe bimestral de marzo-abril sobre la ejecución de los programas y

actividades gubernamentales. 8. Oficio del Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., remitiendo, las Gacetas Municipales No. 87 y 88. 9. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario del H. Congreso del Estado de Tabasco, manifestando que se declara a la Diputada Katia Ornelas Gil, como Diputada Independiente, la integración de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y la conformación de la Junta de Coordinación Política. 10. Oficio del Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, haciendo del conocimiento el punto de Acuerdo donde se exhorto al Senado de la República, para que se lleven a cabo los procedimientos para la designación de los tres Comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia, así como de exhortar a las legislaturas de los Estados para sumarse a esta propuesta. Se ordena su turno en el siguiente orden la número 10, a la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, las número 1, 4, 6 y 7, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, las número 2, 3, 5, 8 y 9 se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. -----

En desahogo de los siguientes puntos del Orden del día atendiendo que la naturaleza de los asuntos listados en los puntos VI y VII es similar, al corresponder a los dictámenes de los Proyectos de Minutas Federales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se someterán a discusión de manera conjunta y se votarán de manera individual y atendiendo a la naturaleza del asunto en referencia, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se inscribe como orador a favor el Diputado Armando Sinécio Leyva, no habiendo más oradores, los dictámenes se someten a votación nominal. -----

VI. Acto continuo se procede a la votación del sexto punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain,



Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VII. Continuando con el Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público." en un solo acto se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Considerando lo anterior, se hace del conocimiento de los presentes que esta Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. - - - - -

VIII. En desahogo del octavo punto del Orden del día, correspondiente al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que promueve una cultura de la paz y entornos escolares libres de violencia en el Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa,

puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Ana Paola López Birlain, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Acto seguido se concede el uso de la voz al Diputado Juan José Jiménez Yáñez para formular una reserva al artículo 90 de la Ley aprobada, puesto a consideración de los presentes se somete a discusión la reserva en referencia, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, la reserva se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IX. Continuando con el desarrollo del siguiente punto del Orden del día, correspondiente al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de reformar el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los



Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. En desahogo del décimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, especialmente al Senado de la República y a las legislaturas locales de las 31 entidades federativas, para aprobar reformas y adiciones a las leyes que correspondan, con el objetivo de crear entornos escolares seguros en materia de movilidad, salvaguardando los derechos, la integridad física y la vida de niñas, niños y adolescentes", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendon, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veintitrés votos a favor y cero votos en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas, para los efectos conducentes. - - - - -

XI. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Manuel Pozo Cabrera con el tema "Instituto del Emprendimiento". - -

XII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificando la resolución incidental emitida el 05 de junio de 2023.
2. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el estado analítico de los ingresos del mes de mayo de 2023 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento.
3. Oficio del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., comunicando que dentro del Municipio en su integración de Comisiones, ya cuenta con la de Atención de las Migraciones.
4. Oficio de la Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo convocatoria pública para la celebración del V Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2023".
5. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, informando que se ausentará del territorio nacional durante el periodo correspondido del 16 al 26 de junio de 2023, por gira de trabajo.
6. Oficio del L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., remitiendo la modificación del Programa Anual de Comunicación Social a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023.
7. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Tabasco, comunicando la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo año de ejercicio Constitucional del 15 de mayo al 04 de septiembre de 2023.
8. Oficio del Dip. Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de



Baja California, remitiendo Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de la República, a fin de que manifiesten su adhesión, para que se realice una consulta a los pueblos de las comunidades indígenas y se pronuncien respecto a la simplificación orgánica en materia de educación.

9. Oficio del M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., informando que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 39, se atendió el oficio I/306/LX, donde se aprobó la modificación a la denominación de la Comisión de Atención de las Migraciones.
10. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando que como Congreso emitió su voto a favor de la "Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar cargo público".
11. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando su voto a favor de la "Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público".
12. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, informando sobre la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de junio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
13. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, comunicando el "Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, así como medicamentos e insumos para la salud en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado".
14. Oficio del Dip. Erik José Rihani González, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de Yucatán, comunicando la integración de la Diputación Permanente y la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de Yucatán.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez y Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	01 JUN 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 14, 32, 34, 62, 76, 80, 127, 130, 160, 161, 168, 170, 172, 177, 178, 187, Y 205 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA"; Presentada por las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.	01 JUN 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN	01 JUN 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES



MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.				SOMBRA DE ARTEAGA"; Presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez.		
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN XII DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.	01 JUN 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES		INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra.	09 JUNIO 2023	SALUD
INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Dip. Paul Ospital Carrera.	09 JUNIO 2023	SALUD		INICIATIVA DE "ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD FEDERALES, ASÍ COMO AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA (CCNNSP) PARA RETOMAR LA VIGENCIA O EXPEDIR DE INMEDIATO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD QUE SUSTITUYAN LAS QUE SE CANCELARON"; Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.	16 JUNIO 2023	SALUD
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PUBLICACIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUBLICACIONES OFICIALES EN EL PORTAL DE INTERNET OFICIAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA	09 JUNIO 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES		DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA	16 JUNIO 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



<p>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS COMO FRACCIÓN H-2, CON UNA SUPERFICIE DE 7,002.31 m² Y FRACCIÓN H-3 CON UNA SUPERFICIE DE 1,785.99 m²;</p> <p>Presentada por la Dra. María Martina Pérez Rendón, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado</p>			<p>INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;</p> <p>Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>	<p>26 JUNIO 2023</p>	<p>MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO</p>
<p>INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE USO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN RECICLADOS, PARA OBRAS PÚBLICAS"</p> <p>Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.</p>	<p>16 JUNIO 2023</p>	<p>DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES</p>	<p>"INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DEL ROTARISMO EN QUERÉTARO";</p> <p>Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.</p>	<p>23 JUNIO 2023</p>	<p>DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA</p>
<p>INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 48, 95, 294 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 295 BIS Y 295TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;</p> <p>Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>	<p>26 JUNIO 2023</p>	<p>FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p>"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO";</p> <p>Presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como del Grupo Legislativo del</p>	<p>27 JUNIO 2023</p>	<p>PUNTOS CONSTITUCIONALES</p>



Partido Querétaro Independiente.		
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 48 Y 54, FRACCIÓN X DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera.,	26 JUNIO 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Dictamen de la "Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria" y de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023.
Comisión de Administración y
Procuración de Justicia.
Asunto: Proyecto de dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fechas 27 de mayo y 21 de septiembre de 2022 respectivamente, se turnaron, a la Comisión de

Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria"**, presentada por la Diputada Yasmín Albellán Hernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; y la **"Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 26 de junio de 2023, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.
2. Que esta circunstancia es uno de los problemas más graves a los que nos enfrentamos hoy en día, una peligrosa violación a los derechos humanos, y de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido en algún momento de su vida violencia física y/o sexual ejercida por parte de su pareja o por terceros.
3. Que desde hace décadas los niveles de violencia familiar han tenido una tendencia creciente, mujeres que son violentadas, golpeadas, amenazadas y/o violadas son vulnerables a generar un daño irreparable



a la salud psicoemocional y física dado que son víctimas, quebrantando su dignidad, trasgrediendo sus derechos humanos y en muchas ocasiones incitando la muerte.

4. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", señala que se debe entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

5. Que en dicho instrumento se contempla por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

6. Que en México se cuenta con la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007, se emitió con el objeto de "... prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

7. Que en su artículo 6 clasifica los distintos tipos de violencia contra las mujeres, en psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como a lo largo de la citada ley, las describe según su modalidad, como violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y mediática, así como la violencia feminicida.

8. Que si bien no se niega que existen casos de violencia de las mujeres respecto de sus parejas, la violencia de género es, en un porcentaje significativamente más alto, con mayor frecuencia del hombre a la mujer, sobre todo cuando existe entre ellos una relación afectiva. El varón aprovecha su superioridad en fuerza física para someter a su pareja, ocasionándole voluntariamente daños psicológicos y físicos.

9. Que por otro lado, cuando existe además una relación, como matrimonio o concubinato, y de la unión surgen hijos en común, la violencia además toma tintes económicos, (al propiciar que la mujer se dedique a

cuidarlos y por lo tanto su sustento dependa del hombre) y familiares, pues suele alcanzar a los hijos.

10. Que bajo este contexto y con el afán de "mantener unida a la familia", proteger el vínculo materno filial y a sus hijos, las mujeres soportan todo tipo de agresiones, desde físicas, emocionales hasta sexuales, además el temor de que los hijos no sufran la agresión de la pareja las lleva a incluso culparse de la situación y ocultarla incluso a sus personas más allegadas.

11. Que sin embargo, cuando deciden terminar con ese ciclo de violencia, separándose de su agresor y poniendo a sus hijos a salvo, surge otro tipo de violencia que las lleva incluso a pensar que hubiera sido mejor continuar soportando la situación de la que huyeron. Al respecto nos referimos a la Violencia Vicaria, la que ha sido catalogada como la más cruel de las violencias, siendo la antecesora del feminicidio.

12. Que el término se atribuye a la psicóloga clínica y feminista argentina, Sonia Vaccaro que la define como "...aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Se define la Violencia Vicaria, como la violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria.

13. Que Vaccaro usó la palabra vicaria, en referencia a "Vicarius" palabra en latín que significa suplente o sustituto, ya que en lugar de ejercer la violencia directamente sobre la mujer, el hombre "sustituye" a la misma por sus hijos, a sabiendas que, al lastimarlos a ellos, la daña a ella. Por eso esta conducta se puede clasificar como violencia de género contra la mujer, con víctimas adicionales que son los hijos de la antes pareja.

14. Que dicha violencia tiene un altísimo componente de género y aunque puede presentarse en contextos y formas similares a otras violencias, es fundamental distinguirla, reconocerla, visibilizarla y sancionarla como un tipo más de violencia contra las mujeres.

15. Que la violencia vicaria es un problema global, según la relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra la Mujer, Reem Alsalem, que ha anunciado la posibilidad de elaborar un informe mundial en este sentido en 2023. Se trata de aquella violencia que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato.

Señala que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos



y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

16. Que por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

17. Que es necesario señalar, que como ya se mencionó anteriormente, los menores son también víctimas de este tipo de violencia, ya que el daño que se busca hacerle a la mujer no se limita a solo no dejarla ver a sus hijos, sino llega a violentarlos, al grado de incluso maltratarlos física y psicológicamente, prohibiéndoles cualquier contacto con su progenitora bajo la amenaza de diversas consecuencias o incluso hasta matarlos.

18. Que lo anterior, daña el vínculo materno filial, con daños irreparables tanto para los niños como para las madres, siendo complicado para las mujeres retomarlos, una vez que vuelven a ver a sus hijos, si es que los recuperan, además que atentan a su derecho de poder ejercer sus atribuciones como madre y cumplir con sus obligaciones de velar por sus hijos.

19. Que es por ello la importancia de que el Estado tome medidas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Vicaria, garantizando en todo momento la protección al vínculo materno filial al que tanto niños como mujeres tienen derecho, introduciendo en el marco jurídico de la entidad, la violencia vicaria, así como establecer medidas preventivas y de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar de inhibir ese tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de reforma, donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 127, y se crea un artículo 130 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 4, se modifica la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 6, y se modifica el artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia vicaria"* y la *"Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 8 bis de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII y XIX del artículo 4, el artículo 8 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 6, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos ...

I. a la **XVI.** ...

XVII. Tipos de violencia: Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y vicaria;

XVIII. Víctima: La mujer...

XIX. Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y vicaria.

Artículo 6. Para efectos de...

I. a la **VI.** ...



VI. Bis Violencia Vicaria: Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos;

VII. a la VIII. ...

Artículo 8. Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial, sexualmente o vicariamente a las mujeres, cuyo agresor tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, mantengan o hayan mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023.
Comisión de Administración y
Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:

Con fecha 29 de noviembre de 2022, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio**", presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que hoy en día, las mujeres son objeto de múltiples formas de violencia que afectan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, situación por la cual es importante identificar la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad, gracias a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres que impiden gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en un plano de igualdad frente al hombre.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, párrafo tercero establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

3. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, en su artículo tercero reconoce como derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado.

Al ser ratificada por México, la Convención establece a los Estados Parte *"condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"*, así como *"incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer..."*

4. Que de acuerdo con lo que declara el Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará" (MESECVI) en su cuarta reunión celebrada en Washington D.C. de agosto de 2008, *en América Latina y el Caribe los feminicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la*

justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.

De acuerdo con esta declaración, *"los feminicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción y omisión"*.

5. Que aunque sus manifestaciones ilustran diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, el feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo, situación por la cual el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas.

6. Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México la cifra de feminicidios diarios pasó de un promedio de 9 a entre 10.5 y 11. El 2021 fue el año con más feminicidios en la historia de México con 1,006 de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), sin embargo, 2,747 muertes violentas de mujeres se registraron como "homicidios dolosos".

7. Que en 2021 la Secretaría de Gobernación emitió seis Alertas de Violencia de Género en estados y municipios, con lo que suman a nivel nacional 25 mecanismos en 22 estados, es decir, cerca del 86% del territorio nacional está bajo alerta por violencia feminicida y desaparición de mujeres y niñas.

8. Que de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia (Redim) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNB), estiman que al día se dan nueve desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, estableciendo que la principal causa es el feminicidio.

9. Que según el Informe de Violencia de Género con armas de fuego en México, seis de cada 10 asesinatos de mujeres son cometidos con arma de fuego y en vía pública.

10. Que en cuanto a estadísticas locales, en el Estado de Querétaro se registraron 9 feminicidios de enero a noviembre del 2021 de acuerdo con registros del SESNSP. Dos de los feminicidios fueron perpetrados con arma de fuego, dos con arma blanca, cuatro con otros



elementos y en un feminicidio no se especificó. De estos casos, cuatro sucedieron en la capital del estado, uno en Huimilpan, otro en Amealco de Bonfil, uno en Pedro Escobedo, uno en Corregidora y uno más en el municipio de San Juan del Río.

Es así que con estos datos, de enero a noviembre del 2021, el municipio de Querétaro se posicionó en el lugar 51 entre los 100 municipios con reportes de feminicidio en el país.

11. Que de acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidios/feminicidios), los feminicidios son identificados bajo el concepto de "crímenes de odio" o "crimen moral" ya que se realizan, generalmente, sin obtener recompensa material a cambio. En este tipo de crímenes el agresor se siente recompensado por una especie de victoria que supone imponer su posición por encima de la vida de la mujer asesinada.

Los factores que diferencian el delito de feminicidio con el homicidio de un hombre e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que en la muerte violenta de una mujer se busca perpetuar los patrones culturalmente asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etcétera. El sujeto activo (agente feminicida) pone delante sus patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad, de discriminación contra la mujer y de desprecio hacia ella y su vida, lo que lo hace creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres para castigarlas o sancionarlas.

12. Que es importante destacar que muchos de los feminicidios quedan impunes debido a estas causas como lo son los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales. En diversos casos las carpetas de investigación son archivadas por falta de pruebas o son sancionados como homicidios simples con penalidades menores donde cabe la posibilidad de aplicar atenuantes como "emoción violenta" para disminuir la responsabilidad del victimario.

Es por ello que para llevar a cabo una adecuada investigación, las consecuencias del crimen no sólo deben basarse en el resultado de la conducta y su impacto en la víctima, sino en la repercusión que tiene en el agresor el crimen en términos de "recompensa" o "beneficio" para entender las razones para cometer el delito de feminicidio.

13. Que el investigar y analizar una muerte violenta de una mujer desde la perspectiva de género permite, entre otras cosas:

- a) Examinar el hecho como un crimen de odio.
- b) Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático.
- c) Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales, naturalizados o en patologías.
- d) Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos.
- e) Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima.
- f) Visibilizar la asimetría de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres.
- g) Buscar alternativas legislativas en materia de prevención.

14. Que en México, para atender las recomendaciones para realizar la armonización legislativa se instaló un grupo técnico para el seguimiento de las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que acordó la participación del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES) en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) a fin de analizar la tipificación del feminicidio en los códigos penales de las entidades federativas, proponiendo la redacción de un modelo de tipo penal de feminicidio.

15. Que por su parte, el Código Penal Federal tiene la siguiente redacción:

"Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- I.** *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II.** *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III.** *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima*
- IV.** *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V.** *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI.** *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII.** *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Sin embargo, derivado de la libertad que tienen las legislaturas locales al respecto de la configuración legislativa, los códigos penales de las 32 entidades federativas tienen variación en su redacción respecto del tipo penal de feminicidio. Algunos de los códigos penales contemplan los mismos preceptos mucho más desarrollados, lo que permite y garantiza mayor acceso a la justicia a las víctimas y a sus familias, previniendo cuestiones de interpretación en sentido negativo que

impida sancionar al responsable bajo los criterios derivados del tipo penal de feminicidio.

16. Que a pesar de que el Código Penal para el Estado de Querétaro coincide en su mayoría con lo establecido en el Código Penal Federal, lo cierto es que resulta importante contemplar las recomendaciones señaladas por los organismos internacionales así como sus instrumentos normativos, la amplitud de criterios en las legislaciones locales, los criterios establecidos por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como las observaciones e investigaciones realizadas por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil y grupos de activistas en defensa y protección de los derechos de las mujeres y las niñas.

17. Que esta reforma es de suma relevancia y su antecedente se retoma en el hecho de que aunque parezca circunstancial al delito, tiene un significado fuerte detrás de ello. Los roles de género han determinado dónde los hombres y las mujeres se desenvuelven en su vida; las mujeres han sido obligadas a permanecer en el hogar (esfera privada) y los hombres han ocupado las calles y el mercado laboral (esfera pública). Esta situación ha hecho que ciertos hombres se sientan “invadidos” cuando una mujer sale a las calles y decide trabajar, incluso sienten que todas las obligaciones y roles que –falsamente– deberían cubrir no están siendo realizados porque la mujer tuvo que dejar su rol impuesto para salir a la esfera pública. Es decir, estos hombres confunden la liberación femenina con una “intromisión” a la esfera pública que deshace todos los roles de género. Ante este hecho, ciertos hombres deciden someter a una espiral de violencia a mujeres –conocidas o desconocidas– que eventualmente concluye con la muerte de éstas y, además, dejar su cuerpo en la calle para mandar un mensaje psicológico al resto de las mujeres, como dando por hecho que las mujeres no pertenecen a la esfera pública y, si aun así deciden entrar a ella, esto es lo que les puede pasar.

18. Que no podemos perder de vista el hecho que está comprobado que en muchas ocasiones, el incremento de las penas no ocasiona una reducción en la realización del delito. Penas más altas no reducen la criminalidad, ni propician que los individuos dejen de hacerla, a menos de que exista una alta probabilidad de ser castigados con dicha sanción.

19. Que se prevé que con esta reforma, se robustezca el tipo penal en la norma local, lo que permitirá acreditar la razón de género en feminicidios donde los cadáveres o restos de las víctimas no sean exhibidos sino por el contrario, se intente ocultarlos o desaparecerlos, incluso cuando se abandonan en lugares que no son necesariamente públicos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 126 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126 BIS.- Al que prive...
Se considera que...

I. a la **III.** ...

IV. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido expuestos, depositados, enterrados o arrojados en un lugar público, paraje despoblado o exhibidos por cualquier medio;

V. a la **VII.** ...

Además de las ...

En caso de ...

Al servidor público ...

Para los efectos ...

Desde el inicio ...

La pena se ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germáin Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se emite dictamen.



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 26 de junio de 2023, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN).

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos inicialmente señalados¹.
2. Que el 20 de diciembre de 2014 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, legislación que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y

evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios.²

3. Que la citada Ley, establece en su artículo 3, que los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales, los municipios y cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos es considerado sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro³.

4. Que en consecuencia de lo anterior, como sujetos de la citada Ley, están obligados a administrar los recursos públicos de que dispongan, de acuerdo con los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetarse a las disposiciones establecidas en la propia Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas⁴.

5. Que en el manejo de los recursos públicos debe guardarse el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.⁵

6. Que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental,⁶ cuya propuesta deberá presentarse por el Gobernador ante la Legislatura del Estado, a más tardar el treinta de noviembre de cada año.⁷

7. Que la Legislatura del Estado como parte del estudio y dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado, debe verificar que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el periodo presupuestal respectivo.⁸

8. Que la creación de partidas de gastos en los Presupuestos de Egresos del Estado y los Municipios, debe apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro⁹

¹ Artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 1 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

³ Artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁴ Artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁵ Artículo 9, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁶ Artículo 44, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁷ Artículo 49, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁸ Artículo 45, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁹ Artículo 10, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro contempla, en su artículo 47, una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, la cual debe ser transferida al fideicomiso creado para tal efecto¹⁰.

10. Que la partida precisada anteriormente, se encuentra vinculada con el Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, cuyo objeto es gravar la prestación, por tiempo determinado, de alojamiento o albergue de personas a cambio de una contraprestación, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro¹¹.

11. Que la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje tiene un destino especial para potencializar el atractivo turístico del Estado de Querétaro y generar un ciclo que también beneficie a las personas que materialmente prestan el servicio de hospedaje por sí o a través de una plataforma digital.

12. Que de acuerdo con la guía internacional especializada en el ramo turístico internacional "Travel Lemming", el Estado de Querétaro, se posicionó como el primer lugar de los 50 mejores destinos en el mundo para viajar en el año 2022.

13. Que el desarrollo turístico del Estado es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo económico y social de la Entidad.¹²

14. Que corresponde a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, nacionales y las provenientes del exterior del país.¹³

15. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 28 de enero de 2000, fue emitido el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)".¹⁴

16. Que el "Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)" tiene por objeto administrar una cantidad de los ingresos que se obtengan por concepto de Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, ingresos que serán destinados exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de imagen y productos turísticos del Estado.¹⁵

17. Que en virtud de lo anterior, se requiere que exista certeza en la regulación de los recursos que serán transferidos periódicamente al Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR), asegurando el cumplimiento de la obligación legal de contar con una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Estado.

18. Que en diverso orden de ideas, el día 17 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento o control de las entidades de la administración pública paraestatal.

19. Que el concepto "entidades paraestatales" incluye a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los organismos auxiliares de la función pública, así como las asimiladas y fideicomisos públicos.

20. Que una de las principales entidades paraestatales son los organismos descentralizados, los cuales desarrollan actividades especializadas que corresponden a la función administrativa y forman parte del Poder Ejecutivo del Estado en sentido amplio.

21. Que los organismos descentralizados realizan esencialmente actividades estratégicas o prioritarias para el Estado e incluso prestan servicios públicos, así como actividades en materia de salud, vivienda, educación es investigación.¹⁶

22. Que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los organismos auxiliares de la función pública destacan por contar con personalidad jurídica y patrimonio propios.

¹⁰ Artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹¹ Artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

¹² Artículo 2, de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.

¹³ Artículo 14, de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.

¹⁴ <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹⁵ Artículo Segundo del Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR), <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹⁶ Artículo 15 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.



23. Que las entidades paraestatales son sujetos¹⁷ de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, principalmente en materia del ejercicio de los recursos públicos, lo cual implica que tienen la obligación de planear, programar y presupuestar sus actividades, con un enfoque de resultados, cumpliendo con sus programas operativos anuales¹⁸ y con los principios reconocidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Que las entidades paraestatales son sujetos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por tanto, las contrataciones que realicen tendrán que cumplir con lo regulado en dicha Ley.

25. Que en términos del artículo 2, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se reconoce que las entidades paraestatales podrán contar con una Oficialía Mayor o su equivalente, encargadas de realizar las contrataciones.

26. Que las entidades paraestatales deberán integrar un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de los contratos, así como las acciones tendientes a la racionalización de enajenaciones.¹⁹ Además, de serán competentes para emitir las autorizaciones previas²⁰ e indispensables para la instauración de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

27. Que los Órganos Internos de Control (OIC) son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos, que, conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.²¹

28. Que en términos del artículo 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la función de vigilancia de los organismos

descentralizados está a cargo de la Secretaría de la Contraloría por conducto de los Comisarios que para tal efecto designe, los cuales evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.²²

29. Que los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales y tienen por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad, dependiendo funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría, encontrándose facultados, entre otros, para examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables y ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables²³.

30. Por lo anteriormente, resulta fundamental generar la armonización de los artículos 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

31. Que de igual forma, el 21 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública.

32. Que el 07 de febrero de 2013 se realizó una reforma a la legislación precisada en el punto anterior y en particular se adicionó el artículo 8 Bis al ordenamiento legal en cita, con la finalidad de establecer criterios aplicables a los proyectos de inversión pública productiva vinculados a la contratación

¹⁷ Artículos 2, fracción XXVI y 3, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹⁸ Artículo 8, fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹⁹ Artículo 19, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

²⁰ Artículo 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

²¹ Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²² Artículo 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

²³ Artículo 57, fracciones IV y VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.



de los financiamientos que requieren ser autorizados por la Legislatura del Estado.

33. Que en términos de la reforma constitucional publicada el 26 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 73, fracción VIII, inciso 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión emitir la legislación que establezca las bases generales, para que los Estados, la Ciudad de México y los municipios puedan incurrir en financiamiento, precisando las modalidades bajo las cuales podrán afectar sus participaciones y la consolidando la obligación de inscribir la totalidad de esas obligaciones en un registro público único.

34. Que además, esta reforma modifica el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que los Estados y los Municipios podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Esta reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

35. Que en congruencia con la reforma constitucional antes precisada, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que se establecieron los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Financieras y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.²⁴

36. Que en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas y en su caso, los municipios debían reformar las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias para dar cumplimiento al referido Decreto.

37. Que en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se regulan los parámetros e incorporan los requisitos a los que se tienen que sujetar las contrataciones de obligaciones y financiamientos, los cuales deberán destinarse a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y

costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones o financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.²⁵

38. Que en el Capítulo I, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contemplan las bases y procedimiento a los que se tiene que ajustar las autorizaciones para la contratación de financiamientos y obligaciones, precisando que ineludiblemente se requiere la votación favorable de dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

39. Que la inversión pública productiva integra toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de servicios de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

40. Que el concepto de inversión pública precisado en el punto anterior, se encuentra previsto en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

41. Que los lineamientos y bases para la contratación de obligaciones o financiamientos por parte de los Poderes, organismos autónomos, entidades paraestatales y municipios, se encuentran expresamente determinados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Debiendo destacarse que en la misma legislación se contemplan los requisitos que debe satisfacer la autorización emitida por la Legislatura del Estado, así como la obligación de inscribir y transparentar los referidos financiamientos y obligaciones a cargo de los Entes Públicos.

²⁴ Artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

²⁵ Artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



42. Que en congruencia con lo anterior, se requiere armonizar la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, al mantenerse vigentes disposiciones legales que fueron introducidas con anterioridad a la existencia y vigencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual constituye la Ley Reglamentaria prevista en el artículo 73, fracción VIII, inciso 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, constituye la única forma de evitar incompatibilidades con la legislación especial en materia de responsabilidad hacendaria y financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 Y 54, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 8 BIS, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 47. En el Presupuesto de Egreso del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, la cual será transferida al Fideicomiso que para tal efecto se establezca, conforme a la calendarización de los recursos del Decreto del Presupuesto de Egresos.

Para efectos del párrafo anterior, los recursos autorizados por concepto del Impuesto por la Prestación

de Servicio de Hospedaje, se proyectarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 48 y la fracción X del 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 48. Para la celebración de cualquier clase de convenio o contrato que comprometa recursos del Estado, por parte de una entidad, deberá contarse con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 54. Los órganos de...

I. a la **IX.** ...

X. Aprobar manuales administrativos de la entidad que deberán ser turnados por conducto del Comisionado General de las Entidades Paraestatales al titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento;

XI. a la **XVII.** ...

ARTÍCULO TERCEO. Se reforma el artículo 8 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis. Los Poderes, entidades paraestatales y organismos autónomos del Estado, así como los municipios, solamente podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Tercero. Enviése al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad de género"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de abril de 2023
Comisión de Administración y
Procuración de Justicia
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 15 de junio de 2022, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad de género"**, presentada por la Diputada Yasmín Albellán Hernández y el Diputado Armando Sinecio Leyva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, así como por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que uno de los derechos humanos sobre los cuales actualmente se discute en un gran número de foros es el denominado derecho al libre desarrollo de la personalidad, que según el Máximo Tribunal del país ha sido definido como la posibilidad de elegir de manera libre y autónoma el proyecto de vida que la persona desee realizar. Bajo esta perspectiva, se trata de una prerrogativa que en realidad es instrumental para la realización de muchos otros derechos, tales como la posibilidad de determinar su estado civil, la profesión, prácticas religiosas, orientación sexual o simplemente las filias o fobias por las que cada persona desee decantarse.

2. Que en México, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental derivado del derecho a la dignidad humana, el cual se ha reconocido en nuestro país a través de la jurisprudencia. Su evolución ha sido rápida e interesante, porque los elementos que lo constituyen han permitido que éste otorgue protección a las personas para llevar a cabo actividades de muy diferentes índoles que no tienen relación alguna, por esta razón se ha requerido de una labor judicial fortalecida para su correcto reconocimiento y aplicación a los casos concretos.



- 3.** Que las reformas en materia de derechos humanos realizadas en 2011 a la Constitución Federal, trajeron consigo una nueva concepción del derecho y de su práctica, y con ello nuevos retos y herramientas para la garantía y protección de estos derechos, además de que se fortalecieron los mecanismos y garantías jurisdiccionales con el fin de hacer efectivos estos derechos.
- 4.** Que a través de una robustecida labor argumentativa y el uso de nuevas metodologías para la resolución de conflictos, se han reconocido nuevos derechos a la luz de otros, como es el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por su propio carácter de indeterminable, al tratarse de una libertad residual, el libre desarrollo de la personalidad puede proteger un sin número de acciones que la persona desee realizar en nombre de su autonomía, siempre y cuando sus acciones no perjudiquen a terceros.
- 5.** Que México ha firmado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que reconocen el derecho de toda persona a no ser discriminada, a la libertad, a la seguridad, a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tales tratados generan obligaciones al Estado Mexicano en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.** Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley aplicable.
- 7.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. prohíbe cualquier clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y menoscabe las libertades de las personas. Entre otros motivos de discriminación, la Carta Magna hace referencia a aquella que deriva de las preferencias sexuales de las personas. Pese a algunos avances que se han establecido en la legislación mexicana para reconocer y reivindicar la igualdad, la discriminación por orientación sexual, así como por identidad y expresión de género es un fenómeno estructural arraigado en la sociedad mexicana.
- 8.** Que a pesar de que la lucha por los derechos humanos para eliminar la discriminación por orientación sexual ha avanzado significativamente en los últimos

años, aún persisten múltiples formas de discriminación y violencia en contra de las personas con diferentes preferencias sexuales. Una de las más crueles son las incorrectamente llamadas "terapias de conversión" o "terapias reparativas", también conocidas como Esfuerzos para Cambiar la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG). Los ECOSIG en diversas ocasiones consisten en someter de manera cruel o inhumana a una persona a intervenciones con el objetivo de transformar su orientación sexual o identidad de género para ajustarla de conformidad con los parámetros hetero y cisnormativos que rigen a determinados sectores de la sociedad.

9. Que la crueldad que se presenta en diversos ECOSIG es tal, que varios organismos nacionales e internacionales se han pronunciado en contra de ellos. El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas afirmó que las "terapias de conversión" son una forma de estigmatización y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que las normas que imponen el "tratamiento" o "curación" de las personas con diferente orientación sexual son violatorias de su derecho a la salud sexual y reproductiva.

10. Que dichas terapias o "esfuerzos" denominados ECOSIG, al ser una forma de tortura, cuando se tratan de actos crueles e inhumanos, acarrearán una serie de obligaciones para las autoridades del país, las cuales derivan de la legislación nacional y de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Recordemos que, de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), ratificada por México en 1987, se desprende la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura. Específicamente exige tipificar aquellas conductas que constituyan actos de tortura, así como establecer sanciones severas conforme a su gravedad.

11. Que en México se llevó a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 la cual fue la primera encuesta probabilística en hogares (es decir, representativa) que incorpora las variables de orientación sexual, identidad de género e intersexualidad. Este estudio estadístico arrojó como resultado que, una de cada 20 personas, se identifica como LGBTI+ en México. Es decir, se calcula que 5.1% de la población mexicana de 15 años o más, forma parte de la diversidad sexual.

12. Que en ese orden de ideas, las terapias de reorientación sexual y en general, los ECOSIG



anunciados y practicados en México con características de crueles e inhumanos, son violatorias a los derechos humanos al resultar una forma discriminatoria que excluye, por condición de la preferencia sexual de las personas, al ejercicio pleno de sus derechos.

13. Que son diversas causas las que originan tales actos reprochables cometidos por la preferencia sexual y la identidad de género de las víctimas que los padecen, tales como las tradiciones, la idiosincrasia y la cultura de las diversas sociedades, las que imponen como algo "normal", "tradicional" y "moral" la heterosexualidad. Lo anterior, origina que, quienes se apartan de esos estándares son rechazados por gran parte de la sociedad, lo que va mermando poco a poco sus oportunidades de gozar libremente de su personalidad y, por ende, de sus derechos humanos.

14. Que en México la discriminación está considerada como un delito, no obstante, las prácticas consideradas como Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG) con características de crueles e inhumanas, también conocido como "terapias de conversión" para que personas de diferente preferencia sexual modifiquen su preferencia o su identidad de género, no están penadas a nivel federal. En ese sentido, tales "terapias de conversión" en nuestro país se han estado aplicando al margen de la legalidad, aprovechando el vacío legal que deriva del hecho de que no hay disposiciones normativas al respecto.

15. Que una de las consecuencias más comunes respecto de las personas que acuden a terapias de conversión es que presentan sentimientos de culpa, vergüenza, depresión y falta de autoestima. Además, aumentan considerablemente la tendencia a tener pensamientos suicidas en las personas víctimas de estas prácticas.

16. Que estas mal llamadas terapias, provocan que se interiorice un sentimiento de rechazo hacia la propia orientación sexual, a vivirla con culpa y vergüenza. Muchas veces se traducen en miedo a pérdidas de, por ejemplo, la familia, los amigos, los estudios o la comunidad espiritual, además de sentirse vulnerables al acoso, la discriminación y la violencia.

17. Que es importante mencionar que la mayoría de los estados en México no prohíben ni sancionan la impartición de 'terapias de conversión' a través de sus leyes penales, sin embargo, en años recientes algunas entidades como la Ciudad de México, Estado de México, Colima, Zacatecas, Baja California, Jalisco, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Sonora comenzaron a reformar su legislación interna a efecto de aplicar sanciones a quienes imparten este tipo de

prácticas cuando incluyen tratos crueles e inhumanos disfrazados de tratamientos psicológicos.

18. Que en el ámbito federal, el Senado de la República ya aprobó una reforma con el objetivo de adicionar "Delitos contra la orientación o la identidad de género de las personas" en el Código Penal Federal y también reformó la Ley General de la Salud, para tipificar las conductas mejor conocidas como "terapias de conversión", por lo que la reforma fue remitida a la Cámara de Diputados para su ratificación y su posible promulgación, sin embargo, a la fecha sigue pendiente de tramite por parte de la referida Cámara.

19. Que en ese orden de ideas, atendiendo a que la legislación federal actual es omisa en sancionar este tipo de terapias, conlleva también la tolerancia estructural de tales prácticas en detrimento quienes los padecen, por ende, esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro tiene la obligación de legislar con enfoque antidiscriminatorio para prohibir su práctica y que al menos en el Estado de Querétaro se erradiquen estas prácticas, ya que tienen por objeto la restricción o el menoscabo de sus derechos humanos, siendo mayormente reprochable cuando tales conductas se dirigen o aplican en personas con vulnerabilidad agravada, tal es el caso de niñas, niños y adolescentes y aquellas que padezcan alguna discapacidad o se encuentran inmersos en alguna relación de poder con la o las personas victimarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de terapias para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad de género"***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un Capítulo VII al Título Primero, Sección Primera; y el artículo 142 TER, al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO VII.
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO
DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL**

ARTÍCULO 142 TER.- A quien imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamientos, terapias, servicios, esfuerzos o acciones para reprimir el libre desarrollo de la personalidad respecto a la orientación sexual o identidad y expresión de género se le impondrán de dos a seis años de prisión, una multa de 250 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad.

Para efectos de este delito, se entiende por tratamientos, terapias, servicios, esfuerzos o aquellas acciones cualquiera que sea su denominación, consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, reprimir o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Si estas acciones se hicieren en niñas, niños o adolescentes o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.

Cuando por medio de una persona moral se realicen estas prácticas, serán penalmente responsables la o las personas que las autoricen y/o efectúen en nombre de esta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 26 de abril de 2023, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

